NOTA DNC N° 24262/2018

Asunción, 24 de noviembre de 2018

Señor
Juan Antonio Camp Ausina, Coordinador
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Gobierno Departamental de Alto Paraná
PRESENTE:

REF.: ID: 354575, ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA - AD REFERÉNDUM

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección II. Punto 2 – Capacidad Financiera, solicitan solo del año 2017, consultamos, ¿dicho requerimiento no limitaría la participación a posibles oferentes? Recordamos lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03**. Tener en cuenta para la Sección VII. Anexo I.

2. Se observa discrepancia entre lo indicado en la Sección II. Inspecciones y Pruebas en la etapa de evaluación y la IAO 33.2. Asimismo, solicitamos indicar bajo que métodos serán examinadas y calificadas.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

C.P. Iván Lezcano
Encargado de Desp.- Coord. Control

P/M
Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de Dpto.
DNC - DNCP

DNC/LCO/gr.

Mariela Zárate
Defa. del Dpto. de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP